



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 2 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120240007500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Victor Hugo Deans Ramirez	Carmen Muegues Baquero (Q.E.P.D.)	01/04/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Por No Subssanar
08001315301120240008200	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jose Carlos Villanueva Arevalo	01/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120240008200	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jose Carlos Villanueva Arevalo	01/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220026600	Procesos Ejecutivos	Margarita Afanador De Afanador	Dangond Ochoa Y Cia Sca - Danocho Sca	01/04/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 2 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

32137cfa-e72e-4f05-8afe-2454545a6cd8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 2 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120180017900	Procesos Verbales	Napoleon Salcedo Sanchez	Elkin Zuluaga Gomez , Sociedad Portuaria, Herederos Determinados E Indeterminados Señora Ana Victoria Salcedo De La Torre	01/04/2024	Auto Resuelve Excepciones - Resuelve Excepciones Previas
08001315301120240007900	Procesos Verbales	Rosa Luz Orozco	Robinson Rafael Jimenez (Conductor) Transportes Joncar S.A.S Compañía De Seguros Liberty S.A Unitransco S.A.	01/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Verbal Responsabilidad Civil
08001315301120220025400	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Geocosta Ltda., Indumina S.A.S.	01/04/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 2 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

32137cfa-e72e-4f05-8afe-2454545a6cd8



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00079 – 2024
PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROSA LUZ OROZCO TAPIAS
DEMANDADOS: ROBINSON RAFAEL JIMENEZ Y OTROS

Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante ha subsanado dentro del término. El cual paso a su despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Abril 1 del año 2024.-

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Primero (1) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por la Dra. MAGDA GARCIA DUARTE, como apoderada judicial de la señora ROSA LUZ OROZCO TAPIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad contra TRANSPORTE JONCAR S.A.S., representada legalmente por VITERBO ACEVEDO SERRANO o quien haga sus veces, UNION DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. - UNITRANSCO S.A., representada legalmente ANGEL CONDE ALVAREZ o quien haga sus veces, la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por el señor SEBASTIAN NICHOLLS DELGADO o quien haga sus veces y contra el señor ROBINSON RAFAEL JIMENEZ GONGORA (Conductor), mayor de edad y vecino de esta ciudad.

En consecuencia córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Téngase a la Dra. MAGDA GARCIA DUARTE, como apoderada judicial de la señora ROSA LUZ OROZCO TAPIA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c206c1c1ffa17b5762d38ce5a185f8faf141b125a86eda99c7f2cb45ee7d68**

Documento generado en 01/04/2024 11:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00254 – 2022
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JADIS MOJICA ARMENTA OTROS
DEMANDADOS: GEOCOSTA LTDA. E INDUMINA S.A.
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que la excepción previa fue resuelta sin que esta hubiese sido apelada. Quedando pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso. Sírvase proveer Barranquilla, Abril 1 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Abril Primero (1) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, revisado el presente proceso VERBAL y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del proceso.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar fecha para el día 29 de Abril del año 2024, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb01da9e750bbffd3808b8b93c080ac11bf5d0911adb3af6e7b369f491391a5**

Documento generado en 01/04/2024 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00075 - 2024
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO DEANS RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADOS: CARMEN MUEGUES B. Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, informándole la parte demandante no subsano dentro del término. Sírvase Proveer Barranquilla, Abril 1 de 2024.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Primero (1) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, se advierte que el parte demandante no subsanado la demanda, en la forma como se le indico en el auto de fecha Marzo 13 del año 2024.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que rechazarla, por no haber sido subsanada dentro del término que se le concedió a la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la presente demanda de PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae96673c18cace3ea267ea8b4963c496ae17e2cefb26c13f9373f3cc9d4a1b**

Documento generado en 01/04/2024 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00179 - 2018
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: SALDO LIMITADA EN LIQUIDACION
DEMANDADOS: SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.

Señora Juez: Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que el término del traslado de las excepciones previa presentada por la demandada Sociedad PORTUARIA RIVERPORT, a través de apoderado judicial, se encuentra vencido, al despacho para lo de sus cargo.
Barranquilla, Abril 1 de 2024.-

La secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Primero (1) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas propuesta, por el apoderado judicial de la Sociedad PORTUARIA RIVERPORT, demandada en la presente demanda VERBAL, quien fundamenta en lo siguiente:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES – NO HABERSE AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Por ser un proceso VERBAL – REIVINDICATORIO, debió agotarse el requisito de procedibilidad, el cual no se hizo en la demanda inicial y en la reforma de la demanda, la ausencia de este requisito genera el rechazo de la demanda.

FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA.

Téngase copiado al calco, lo expuesto en el memorial de excepciones previas del año 2018, dentro de este proceso; a saber: “El motivo de la demanda se encuentra en que la parte demandante, a saber, SALDO LIMITADA EN “LIQUIDACION”, manifiesta en sus hechos.

**INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO
INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE SALDO LTDA. O DEL DEMANDADO.**

Que SALDO LIMITADA EN LIQUIDACION persona jurídica se encuentra liquidada, es decir el nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión en liquidación, lo cual se puede constatar al revisar la Cámara de Comercio – SALDO LIMITADA EN LIQUIDACION.

Que la sociedad PORTUARIA RIVERPORT, simplemente es TENEDORA de una franja de terreno por disposición legal, ya que le fue entregada por la entidad CORMAGDALENA, perteneciente a un bien público, nunca ha sido POSEEDORA. Al no tener la Sociedad PORTUARIA RIVERPOT, la calidad de POSEEDORA NO se encuentra legitimada para afrontar la calidad de demandada.

NO COMPRENER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Debe citarse a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGALENA – director el señor PEDRO PABLO JURADO DURAN, por esta entidad la que entrego en concesión a la demandada SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPOT, el cual es objeto del litigio en este proceso.

La posesión de la Sociedad PORTUARIA RIVERPORT, proviene de una actuación administrativa de la Secretaria de Control Urbano de Barranquilla.

En consecuencia, debe citarse a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la SECRETARIA DE CONTROL URBANO DE BARRANQUILLA, en base a esta citación descansa la falta de Competencia por jurisdicción.

En el caso de autos el demandante, acciona contra una persona natural, a quien identifica como LUIS ELKIN ZULUAGA GOMEZ y a una persona jurídica, SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPOR S.A.

No obstante, al re-examinar el certificado de tradición, aportado con el libelo de demanda, de la matricula inmobiliaria número 040-77038, presentado por la actora, en este a simple brillo de ojo se observa, que el bien inmueble en pro indiviso, tiene los siguientes propietarios:

- FRANCISCO CARBONELL GONZALEZ,
- ANTONIO SALCEDO COTES,
- ALEJANDRO SALCEDO COTES
- ANGEL MARIA CUBILLOS ESCORCIA
- ANA VICTORIA SALCEDO DE LA TORRE
- MARGARITA SALCEDO DE PINEDO
- PEDRO ANTONIO SALZEDO
- MARGARITA AYALA VIUDA DE SALZEDO
- SALDO LIMITADA
- MARIA CONCEPCIÓN BLANCO DE CABELLO
- BEATRIZ BLANCO DE CARBONELL
- EDGARDO BLANCO CARBONELL
- ALBERTO BLANCO CARBONELL
- MARIA CONCEPCIÓN BLANCO DE CARCOBELL
- MARGARITA SANTODOMINGO DE CONSUEGRA
- MARIA ELVIRA CABELLO BLANCO
- BEATRIZ CECILIA CABELLO BLANCO
- JOSE MARIA CABELLO BLANCO
- MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO
- LEANDRO ALBERTO CABELLO BLANCO

Todos deben ser integrados en esta Litis.

Por todo lo anterior, conforme se desprende del libelo y sus anexos, existe claros, notorios argumentos y pruebas para declarar probadas las excepciones previas planteadas.

Sentado los anteriores argumentos en que descansa las excepciones previas planteadas por la parte demandada en la demanda de Reconvenición, el despacho para arribar a una decisión, se permite hacer unas breves,

CONSIDERACIONES:

Las excepciones son medios de defensa de que dispone el demandado, a fin de enervar parcial o totalmente las pretensiones del demandante, en lo que se refiere a las previas tienen la particularidad de eliminar con anticipación cuestiones que obstaculicen el devenir procesal. Por consiguiente, las excepciones previas no atacan las pretensiones, sino que tienden a sanear o suspender el procedimiento



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

para que el litigio se enderece hacia una sentencia de fondo que finalice la contienda judicial.

El código General del proceso establece los eventos en que el demandado puede intentar las excepciones previas, enumeración contenida artículo 100 en concordancia con el artículo 430 del C. G. del Proceso. -

Ahora bien, entrando al estudio de las excepciones previas denominada FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA contenida en el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P., está fue propuesta inicialmente con la contestación de la demanda, siendo resuelta mediante providencia de fecha Diciembre 13 del año 2018, por lo que no es necesario entrar a pronunciarse nuevamente, ya que los argumentos para la falta de Jurisdicción y Competencia, son los mismos.

Igualmente pasa con las otras excepciones previas INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO e INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE SALDO LTDA. O DEL DEMANDADO, las cuales fueron resueltas inicialmente y no se requiere de un nuevo pronunciamiento.

En cuanto a lo afirmado por el apoderado de la parte demandada de que no se hizo el requisito de procedibilidad de la demanda y reforma de la demanda por la parte demandante, se le hace saber que no era necesario su agotamiento, teniendo la solicitud de medidas cautelares por la parte actora en la demanda, hecho este que le permite acudir directamente a la Jurisdicción Civil, es decir que no se requiere ni para la demanda, ni para la reforma de la demanda.

NO COMPRENER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. Debe citarse a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE E LA MAGDALENA – CORMAGALENA – Director el señor PEDRO PABLO JURADO DURAN.

Esta Judicatura advierte que esta excepción previa fue declarada probada donde se ordenó vincular a los señores ANA VICTORIA SALCEDO DE LA TORRE, MARGARITA SALCEDO DE PINEDO, MARGARITA AYALA VDA. DE SALCEDO y FRANCISCO CARBONELL GONZALEZ, por parte activa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada solicita la vinculación del resto de propietarios del lote de terreno proindiviso, esta judicatura declarara parcialmente probada y ordenara la vinculación de los señores que se relacionan a continuación:

- ANTONIO SALCEDO COTES ,
- ALEJANDRO SALCEDO COTES
- ANGEL MARIA CUBILLOS ESCORCIA
- PEDRO ANTONIO SALZEDO
- SALDO LIMITADA
- MARIA CONCEPCIÓN BLANCO DE CABELLO
- BEATRIZ BLANCO DE CARBONELL
- EDGARDO BLANCO CARBONELL
- ALBERTO BLANCO CARBONELL
- MARIA CONCEPCIÓN BLANCO DE CARCOBELL
- MARGARITA SANTODOMINGO DE CONSUEGRA
- MARIA ELVIRA CABELLO BLANCO
- BEATRIZ CECILIA CABELLO BLANCO
- JOSE MARIA CABELLO BLANCO
- MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

LEANDRO ALBERTO CABELLO BLANCO

En cuanto a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGALENA, le entrego en concesión a la Sociedad PORTUARIA RIVERPOT S.A., una franja de terreno la cual pretende su reivindicación.

Ante esta situación está Judicatura ordenara la vinculación de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGALENA, por haber esta intervenido con la entrega del terreno a la demandada Sociedad PORTUARIA RIVERPOT S.A., a través de una concesión.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar no Probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES – NO HABERSE AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción previa propuesta por el apoderado judicial de la demandada de FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA, INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO e INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE SALDO LTDA. O DEL DEMANDADO, por haber sido resueltas en auto de fecha 13 Diciembre 2018.

CUARTO: Declarar parcialmente probada la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, en consecuencia, se ordena vincular por parte activa a los señores:

- ANTONIO SALCEDO COTES ,
- ALEJANDRO SALCEDO COTES
- ANGEL MARIA CUBILLOS ESCORCIA
- PEDRO ANTONIO SALZEDO
- SALDO LIMITADA
- MARIA CONCEPCIÓN BLANCO DE CABELLO
- BEATRIZ BLANCO DE CARBONELL
- EDGARDO BLANCO CARBONELL
- ALBERTO BLANCO CARBONELL
- MARIA CONCEPCIÓN BLANCO DE CARCOBELL
- MARGARITA SANTODOMINGO DE CONSUEGRA
- MARIA ELVIRA CABELLO BLANCO
- BEATRIZ CECILIA CABELLO BLANCO
- JOSE MARIA CABELLO BLANCO
- MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO
- LEANDRO ALBERTO CABELLO BLANCO

Se ordena la vinculación de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGALENA, por haber esta intervenido con la entrega del terreno a la demandada Sociedad PORTUARIA RIVERPOT S.A., a través de una concesión. Como parte Pasiva.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
QUINTO: Una vez notificados los vinculados a la Litis, se continuará con el trámite que corresponda,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73099e3715a79c6a1e2ae441a6e8336ab91760f2731584f3f9e1d8ea49dfabf1**

Documento generado en 01/04/2024 02:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022 - 00266
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA AFANADOR
DEMANDADO: SOCIEDAD DONOCHO S.A.S.
DECISION: SE SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, no pudo señalarse realizarse la audiencia programada para el día 7 de Febrero de 2024 a la 1:30 de la tarde por problemas de conexión haciéndose necesario reprogramarla nuevamente, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Abril 1 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril, Uno (01) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO seguido por la señora MARGARITA AFANADOR de AFANADOR, correo electrónico: margarita_afanador@hotmail.com, a través de su apoderado judicial, Dr. HERNANDO MIGUEL REYEZ YEPEZ, correo electrónico: hernandoreyesyepes@hotmail.com y en donde fungen como demandados, sociedad DANOCCHO S.A.S. Nit. No. 802.021.776 –6, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Rafael Eduardo Dangond Lacouture, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: rafaeldangond@gmail.com, y danochoyciasca@gmail.com, por lo que éste despacho procede a señalar el día 25 de Abril de 2024, a las 1:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C. General del Proceso. Se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo las etapas procesales de Conciliación, Interrogatorio de Parte, Saneamiento, Fijación Litigio; Decreto Pruebas, Practica de Pruebas; Alegatos y Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808268ae0cdc467b60e4d325dcb3900739e05d935b053b7a4642c727ad3f0404**

Documento generado en 01/04/2024 12:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>